

C.A. de Santiago
rsa

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinte.

Al folio 3: a lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo en cuenta los argumentos expresados, ha lugar a la reposición deducida, y, en consecuencia **se declara admisible el recurso**. Al primer otrosí, estése al mérito de lo resuelto. Al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a la recurrida **Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Iltma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, **pasen estos antecedentes al Sr. Presidente para los fines que correspondan.**

Al segundo otrosí, estése al mérito de lo resuelto.

Al tercer otrosí, a sus antecedentes.

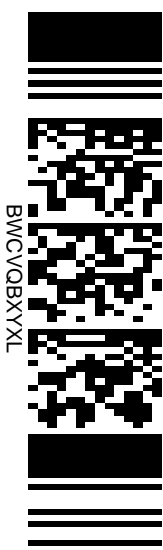
Al cuarto y quinto otrosíes, téngase presente.

Acordada la admisibilidad con el voto en contra de la Ministro señora Barrientos, quien fue de opinión de rechazar la reposición deducida puesto que, en su concepto, en la presentación no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

N°Protección-51863-2020.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministro señora Inelie Duran Madina.

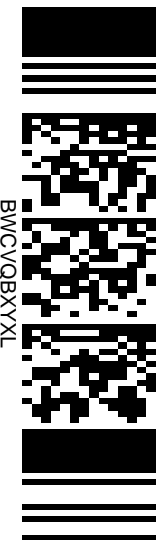




BWCVQBXYXL

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>